JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitres (2022). -

Nulidad de Matrimonio Civil Rad N°. 2023-00173-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, promovida a través de apoderada judicial por BEATRIZ ELENA MEJÍA RIVERA, en contra de HÉCTOR FABIO RESTREPO RIVERA y OLGA NELLY MADRIÑÁN JIMÉNEZ, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa la siguiente falencia que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cánon Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 delCódigo General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, a la abogada CARMENZA MEJÍA RIVERA, identificada con C.C. N°. 52.179.084 y T.P. N°. 390849 del C.S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado y de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 090 Hoy 21 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

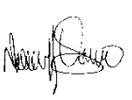

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

NCO